

Considerando: que en celebridad del fausto acontecimiento que ha tenido lugar hoy, ningun otro holocausto puede ofrecer-se en las aras de su clemencia que el perdon de aquellos desgraciados,

HE VENIDO EN MANDAR Y MANDO:

Art. 1º Se concede un indulto general en favor de todos los presos que se hallen en las cárceles, cualquier que sea la causa por la cual hayan sido enjuiciados ó condenados; exceptuando solamente aquellos que estuvieren enjuiciados ó condenados por delitos atroces.

Art. 2º Los condenados ó detenidos cuya libertad inmediata pueda no convenir, serán retenidos en las cárceles hasta que otra cosa se determine.—Santo Domingo, Marzo 18 de 1861.—Santana.

Núm. 682.—RESOLUCION del General Santana á nombre de S. M. C., nombrando cuatro Secretarios de Gobierno.

Pedro Santana, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II. Juzgando conveniente para el mejor servicio de S. M. la Reina, miéntras se organice definitivamente la administracion, nombrar cuatro Secretarios de Gobierno que despachen los negocios públicos, en la misma forma en que estaban distribuidos en los cuatro ministerios de la República,

HE VENIDO EN ORDENAR Y ORDENO:

Art. Quedan nombrados interinamente Secretarios de Gobierno:

Para el Negociado de Justicia é Instruccion Pública, Don Jacinto de Castro.

Para el de la Gobernacion, Don Felipe Dávila Fernández de Castro.

Para el de Hacienda y Negocios internacionales, Don Pedro Ricart y Torres.

Y para el de Guerra y Marina, Don Miguel Lavastida.

Art. 2º Los Secretarios de Gobierno son directores generales de sus respectivos ramos, y autorizarán con su firma sola to-

do lo administrativo de cada uno de ellos.—Santo Domingo, Marzo 19 de 1861.—Santana.

Núm. 683.—RESOLUCION del General Santana á nombre de S. M. C., encargando de la Secretaría de Guerra, al de la Gobernacion.

Pedro Santana, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II,

ORDENO Y MANDO:

Que durante la ausencia del Secretario de Guerra y Marina, se encargue del Despacho de ese Negociado el Secretario de la Gobernacion, Don Felipe Dávila Fernandez de Castro.—Santo Domingo, Marzo 19 de 1861.—Santana.

Núm. 684—ORDEN de la brigada del dia 8 de Abril de 1861 en Santo Domingo.

La República Dominicana, despues de 40 años de separacion, ha vuelto por un acto espontáneo de su voluntad, al seno de la madre patria.

La fuerza de los sucesos, y no la deslealtad de su hijos los alejó de la Metrópoli, y hoy al volver á ella, son, lo que no quisieron dejar de ser nunca, hermanos nuestros.

Antecedentes honrosos son éstos que no puede ni debe echar en olvido el ejército que viene en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) á guarnecer esta rica y preciada Antilla. Con este motivo, he tenido por conveniente hacer á los cuerpos las prevenciones generales siguientes:

1ª No existiendo esclavitud en este país, e iguales en derechos todos sus ciudadanos, la clase de color goza de las mismas consideraciones que la blanca.

2ª Consecuencia natural de lo expuesto es: que haya en la isla señores generales, gefes y oficiales de color y blancos; pero que á todos se han de tributar iguales respetos y consideraciones que las que señalán las reales ordenanzas á las respectivas jerarquías.